

ELECCIONES PARA EL CARGO DE RECTOR - 2019

INSTRUCCIONES PARA LOS INTERVENTORES

En los términos del artículo 167 del Reglamento Electoral de la UCM, cada candidato podrá proponer el nombramiento de un interventor en cada mesa electoral. En este mismo artículo se establecen algunas previsiones sobre esta figura que deben ser completadas con las que sobre la misma establece la legislación electoral general, de aplicación subsidiaria en los procesos electorales de la UCM.

- Puede asistir a la Mesa en la que haya sido acreditado y participar en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto.
- Puede formular reclamaciones y protestas.
- Firmará el acta de constitución de la Mesa, junto con la Presidencia y los vocales, en la que habrá de hacerse constar la relación nominal de los interventores que hayan tomado posesión del cargo, con indicación de la candidatura a la que representan. Tiene derecho a recibir copia del acta.

La Presidencia de la Mesa no dará posesión del cargo a los interventores que se presenten después de constituida y de firmada la correspondiente acta.

- Podrá comprobar, con la lista del censo electoral, el derecho a votar de los electores, así como su identidad.
- Puede ostentar emblemas o adhesivos con el nombre y siglas del candidato al que representa, pero sólo para identificarse como interventor de esa candidatura, y sin que ello se considere propaganda electoral.
- El interventor **votará** en la Mesa que le corresponda en función del censo y sector de adscripción como elector.
- En el recuento de votos, la Presidencia, una vez leída cada una de las papeletas, las pondrá de manifiesto a los vocales e interventores, y apoderados de estar presentes, para su examen.
- Concluidas las votaciones, y una vez introducidas en la urna las papeletas de voto remitidas por correo, votarán los miembros de la Mesa. A continuación, éstos, junto con los interventores acreditados en la Mesa, firmarán las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.
- Tiene derecho a que se les expida copia del acta de votación cuando no haya sido expedida al candidato, al representante o a los apoderados. Se expedirá una única copia por candidatura.
- Firmará el acta de votación junto con los miembros de la Mesa.